



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 348/14-RII.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 13 trece días del mes de **febrero** del año **2015** dos mil quince.-

V I S T O S los autos, para resolver en definitiva el expediente número **348/14-RII**, correspondiente al **Recurso de Revocación** interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada por parte de la **Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato; y, - - - - -**

ANTECEDENTES

1. Por solicitud de información registrada en el sistema "Infomex-Gto" el día 9 nueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, bajo el folio 00534214, el ciudadano [REDACTED] solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. Petición de información presentada acorde a lo previsto por el artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

2.- El día 16 dieciséis de octubre del año 2014 dos mil catorce, según las constancias emitidas por el sistema electrónico "Infomex-Gto", la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, notificó al solicitante [REDACTED] respuesta a su petición de información, dentro del término legal de 5 cinco días que alude el numeral 43 de la ley de la materia. Acto que se considera fundado de acuerdo al siguiente computo: De conformidad con las constancias glosadas en el justiciable de actuaciones, la solicitud de información ingresó a la esfera de competencia y dominio de la Unidad de Acceso a la Información, el día jueves 9 nueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", por ende, el término legal de 5 cinco días que dispone el numeral 43 de la ley de la materia para dar respuesta, comenzó a transcurrir al día siguiente de su ingreso, a saber, el día viernes 10 diez de octubre del año 2014 dos mil catorce, siguiendo su trámite procesal el día lunes 13 trece, martes 14 catorce, miércoles 15 quince, jueves 16 dieciséis del mes y año señalados, sin contar el día sábado 11 once y domingo 12 doce de octubre del 2014 dos mil catorce por ser inhábiles. Luego, si se considera que mediante el acuse de recibo de la interposición del medio de impugnación interpuesto a través del sistema electrónico "infomex-Gto", se aprecia la emisión de respuesta el día jueves 16 dieciséis de octubre del año 2014 dos mil catorce, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, se colige su oportuna emisión dentro del término legal de 5 cinco días acorde al ordinal 43 de la Ley de la materia.- - - - -

Para ilustrar el tema referido, se ilustra la siguiente grafica:



ACTUACIONES

OCTUBRE 2014						INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
5	6	7	8	9 Solicitante petición información la cual ingresa a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto. (Art. 40 de la Ley de la materia)	10 Comienza el término de 5 días para dar respuesta (Art. 43 de la Ley)	11
12	13	14	15	16 Emisión de respuesta por parte de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto, según la constancia emitida por el sistema "Infomex-Gto. Vence término para dar respuesta (5 días sin uso de prórroga. Art. 43 de la Ley de la materia)	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	días inhábiles o no laborables					

Consejo General

3.- En ese tenor, una vez impuesto el solicitante de los términos expuestos en la respuesta emitida por el Ente público, siendo el día 16 dieciséis de octubre del año 2014 dos mil catorce, interpuso recurso de revocación ante este Instituto de Transparencia, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", teniéndose por recibido dentro del plazo establecido por el artículo 52 de la Ley de la materia vigente en el Estado (circunstancia de la que se dará cuenta en los considerandos del presente instrumento); recurso admitido por auto de fecha 29 veintinueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, correspondiéndole en razón de turno el



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

6.- Finalmente, mediante auto de fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se acordó la reasignación de la elaboración el proyecto de resolución, en virtud de haber concluido el encargo conferido de quien fuera ponente designado en primera instancia para la elaboración de dicho proyecto, reasignando por razón de turno a la Consejera General, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, poniéndose a la vista de la Consejera General designada, los autos del expediente que contiene las actuaciones del medio de impugnación que se resuelve, a fin de que se elabore el proyecto definitivo del medio de impugnación instaurado.- - - - -

En tal virtud, concluidas las etapas procedimentales, se remitieron los autos a la ponencia designada, a fin de elaborar el proyecto de resolución y se resuelva lo que a derecho proceda, sobre el medio de impugnación interpuesto - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracción I, 34 fracción IX, 35, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 así como, los diversos Primero, Segundo y Tercero Transitorios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes:-

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de

Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracción I, 35 fracciones I, II y IV, 36 fracción V, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56 57, 58, 59 y 60, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

SEGUNDO.- La existencia del acto impugnado, se acreditó mediante la documental relativa a la solicitud de información realizada por el solicitante, que adminiculada con el recurso promovido y el informe de ley rendido por la Autoridad responsable y anexos (las cuales obran en el expediente de merito a fojas 1, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37) adquieren valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria - - - - -

TERCERO.- Una vez revisada en forma certera y exhaustiva la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada que pudiese impedir la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional y aquellos supuestos previstos por los artículos 78 y 79 de la Ley de la materia aplicable, a efecto de estar en condiciones de determinar, si en el caso se actualiza algún supuesto de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revocación que nos atañe; **por lo que, habiendo sido estudiados todos y cada una de los presupuestos aludidos, en relación al caso concreto, tenemos que ninguno se actualiza**, por lo que no existe razón de hecho o de Derecho que impida a esta Autoridad Colegiada entrar al fondo de la litis planteada. - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

CUARTO.- En ese tenor, es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente considerando, señalar que, el Recurso de Revocación fue presentado **oportunamente** atento a lo siguiente: El artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su primera parte dispone: ***"Artículo 52.- El solicitante de la información podrá interponer por escrito o a través de medios electrónicos establecidos para ello, por sí mismo, o través de su representante legal recurso de revocación ante el Consejo General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante..."***-----

En correlación a dicho ordenamiento legal, se tiene que, el presente recurso fue interpuesto en tiempo, atento a que si se toma en consideración que el día 9 nueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, fue recibida legalmente la solicitud de información por parte de la Unidad de Acceso la solicitud de información, luego dentro del plazo de los 5 cinco días concedidos para dar respuesta, esto es, el día 16 dieciséis de octubre del año aludido, el Sujeto obligado obsequió y notificó respuesta a la pretensión de información requerida, en consecuencia, el plazo de 15 quince días que previene el numeral 52 de la Ley de la materia para la interposición del medio de defensa, comenzó a transcurrir al día siguiente de la respuesta emitida, esto es, a partir del día viernes 17 diecisiete de octubre del año 2014 dos mil catorce, precluyendo el día jueves 6 seis de noviembre del mismo año, sin contar los días 18 dieciocho, 19 diecinueve, 25 veinticinco, 26 veintiséis de noviembre, del año 2014 dos mil catorce, así como, los días 1 primero, 2 dos del mes de noviembre del mismo año; por ser inhábiles en términos del artículo 30 de la Ley Adjetiva aplicada en

ACTUACIONES

forma supletoria a la Ley Sustantiva de la Materia, al tratarse de sábados y domingos respectivamente.-----

Por tanto, si el recurso de revocación fue interpuesto mediante el sistema electrónico "Infomex-Gto" ante este Instituto el día 24 veinticuatro de octubre del año 2014 dos mil catorce, su interposición se colige es oportuna de acuerdo al término establecido en el artículo 52 de la Ley de la materia.-----

Para ilustrar el tema referido se muestra la siguiente grafica:- -

OCTUBRE-NOVIEMBRE 2014						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
5	6	7	8	9 Solicitante peticionó información e Ingreso de su solicitud a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto. (Art. 40 de la Ley de la materia)	10 Comienza el término de 5 días para dar respuesta (Art. 43 de la Ley	11
12	13	14	15	16 Emisión de respuesta por parte de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto, según la constancia emitida por el sistema "Infomex-Gto	17 inicia término legal de 15 días para la interposición del medio de impugnación (Art. 52 de la Ley de la materia	18
19	20	21	22	23	24 Interposición del medio de impugnación	25
26	27	28	29	30	31	1
2	3	4	5	6 NOVIEMBRE Fenece término legal de 15 días para la interposición del medio de defensa	7	8
días inhábiles o no laborables						



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

QUINTO.- Una vez establecido lo anterior y a efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -

1.- El acto del cual se duele el quejoso de nombre [REDACTED] es con respecto a la respuesta recaída a su solicitud de información, misma que fue formulada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en la que solicitó la siguiente información: - - - - -

"citar la escuela en la que se realizaron el ultimo grado de estudio cada uno de la gente que trabaja en presidencia."(Sic)

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo de la solicitud de información formulada por [REDACTED] con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información petitionada,** en los términos del artículo 40 fracción II de la referida Ley. - - - - -

2. En respuesta a la petición de información transcrita en el numeral que antecede, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 24 veinticuatro de octubre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior mediante archivo adjunto en el portal del sistema electrónico "infomex-gto" aduciendo lo siguiente: - - - - -

ACTUALIZACIONES



OFICIO: UAIF 13 No. 237/2014
 Apasco el Alto, Gto., A 16 de octubre de 2014
 ASUNTO: Respuesta a solicitud

PRESENTE

Remito información referente a la solicitud con número de folio 00534214, ingresada a través del Sistema Informex el día 09 de octubre de 2014 en la que solicita: "citar la escuela en la que realizaron el último grado de estudios cada uno de la gente que trabaja en el presidencia" (sic).

En atención a su solicitud, adjunto a este oficio la información requerida, lo anterior con fundamento en los artículos 38 fracciones II, III y V; 40 fracción IV.

Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

C. MELISSA YOLANDA FERRUSCA LUNA
 DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, LOGÍSTICA Y
 UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

APASCO EL ALTO
 Un Municipio

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)	Escuela de Egreso
RODRIGUEZ	CALZADA	MARIA DOLORES	JUSTO SIERRA
RODRIGUEZ	SERVIN	MARIA DEL ROSIO	PROGRESO
SANCHEZ	MEDINA	REFUGIO	CETIS 150
VAZQUEZ	ORTIZ	KARLA PERFECTA	JUSTO SIERRA
CAMPUZANO	PATIÑO	BRENDA MARGARITA	TELESECUNDARIA 307
ALVAREZ	RAMIREZ	OSCAR JAVIER	CETIS 150
LAGUNA	TORRES	RAQUEL	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
HERRERA	CRUZ	MARIA PATRICIA	CETIS 150
JUAREZ	MEJIA	ROSALIA	UNIVERSIDAD DEL CENTRO DEL BAJIO
LOPEZ	MALAGON	LUIS EDUARDO	SIN CONSTANCIA
MARTINEZ	FLORES	MA. GUADALUPE	FELIPE CARRILLO PUERTO
MANCERA	TORAL	MARICELA	SABES SAN BARTOLO
MEDINA	JUAREZ	CONCEPCION	FELIPE CARRILLO PUERTO
MUÑOS	RIVAS	OSIRIS	INSTITUTO TECNOLOGICO DE ROQUE
RUELAS	AVILA	VIRGINIA	EDUCACION NUEVO MILENIO
RUIZ	GUTIERREZ	ANGELICA	CETIS 150
SERRANO	CERVANTES	ELISA	INEA GUANAJUATO
GOMEZ	APAEZ	CRISTYAN	CETIS 150
HERNANDEZ	MALAGON	VIRGINIA	SIN CONSTANCIA
MEDINA	MENDOZA	DANIEL	SIN CONSTANCIA
PANTOJA	JASSO	JONATHAN	SIN CONSTANCIA
PULIDO	ORTIZ	MA. ALEJANDRA	SIN CONSTANCIA
RANGEL	HERRERA	MAURICIO	JUSTO SIERRA
SANDOVAL	PEREZ	HERIBERTO	UNIVERSIDAD CONTINENTE AMERICANO
SERVIN	OLVERA	ERICK JONATHAN	COBAG #4 QUERETARO
VILLAFANA	AGUILAR	LAZARO	JUSTO SIERRA
VAZQUEZ	GARCIA	FRANCISCO ANTONIO	FELIPE CARRILLO PUERTO
MENDOZA	LARA	LAURA PATRICIA	CETIS 150
CERVANTES	POZAS	CRISTIAN ANTONIO	CETIS 150
TRUJILLO	HERNANDEZ	FRANCISCO JAVIER	INEA GUANAJUATO
LEON	ORTIZ	LIDIA	SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACION SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO
JUAREZ	MEJIA	IANET	SIN CONSTANCIA
MALAGON	ALANIS	ISRAEL	TELESECUNDARIA 67
MARTINEZ	ROSAS	GAMALIEL	CETIS 150
MANDUJANO	PAREDES	WENDY ANAYELY	TELESECUNDARIA 307
AGUILAR	FIGUEROA	CLEMENTINA	CETIS 150



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

AGUILAR	VEGA	ANA MARIA	UNIVERSIDAD DE CELAYA
ALVAREZ	VEGA	MAURICIO	INEA
CAMACHO	PATIÑO	CRISTIAN GASPAR	WINTER PARK HIGH SCHOOL
CENTENO	OLVERA	JOHAN MARTIN	JUSTO SIERRA
CERVANTES	VAZQUEZ	LETICIA	UNIDEG
HERRERA	LARA	MARIA CRISTINA	CETIS 150
MANDUJANO	LEAL	JUAN	PROGRESO
MEZA	CALLEJAS	MARLON GREGORIO	CENTRO EDUCATIVO APASEO
PEREZ	CERVANTES	MA. LOURDES	INSTITUTO 5 DE MAYO
RODRIGUEZ	DURAN	JOSE FRANCISCO	UVEG
VIEYRA	GALVAN	VIKTOR HUGO	UNIVERSIDAD DE CELAYA
RAMIREZ	VEGA	MIREYA	CETIS 150
HERNANDEZ	ACOSTA	ARNALDO	SIN CONSTANCIA
FERRUSCA	LUNA	MELISSA YOLANDA	PREPARATORIA CARLOS NAVARRO A.C.
HERNANDEZ	MENDOZA	CRISTIAN GODOFREDO	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO
LARA	VEGA	JOSE DANIEL	UNIVERSIDAD DE LEON
SERVIN	ALVAREZ	HERIBERTO	SIN CONSTANCIA
VEGA	PAREDES	AZUCENA	INSTITUTO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR DE APASEO EL ALTO
ACEVEDO	VEGA	JOSE LUIS	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO
AGUILAR	MANDUJANO	ROSAURA	UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO
JUAREZ	JUAREZ	FERNANDO	UNIVERSIDAD DEL CENTRO DEL BAJIO
GARCIA	JIMENEZ	SUSANA	CETIS 150
GONZALES	CAMACHO	ARACELI	UNIVERSIDAD DEL CENTRO DEL BAJIO
MANDUJANO	VAZQUEZ	RAFAEL	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO
GUZMAN	GONZALEZ	JANET PAOLA	UNIVERSIDAD DEL CENTRO DEL BAJIO
PAREDES	TAMAYO	CLAUDIA	UNIVERSIDAD DEL CENTRO DEL BAJIO
JUAREZ	ALCANTARA	NOE	JUSTO SIERRA
LARA	RUELAS	HECTOR MANUEL	SIN CONSTANCIA
PATIÑO	CARREÑO	MAJDE CLEMENTINA	UVEG
PEREZ	AGUIRRE	JESUS	UVEG
RODRIGUEZ	RAMIREZ	MARIA BERENICE	UVEG
VAZQUEZ	VAZQUEZ	RAFAEL	JUSTO SIERRA
TREJO	SANCHEZ	AUSENCIO	SIN CONSTANCIA
LEON	MARTINEZ	JOEL	UNIVERSIDAD DEL CENTRO DEL BAJIO
RESENDIZ	CENTENO	JAVIER	SIN CONSTANCIA
ALVAREZ	AGUIRRE	ALEJANDRA	UNIVERSIDAD DE CELAYA
FLORES	MEJIA	NADIEZHDA IZTACCHUALT	UNIVERSIDAD DE CELAYA
MALAGON	HERNANDEZ	ISMAEL	BACHILLERES QUERETARO
SANCHEZ	ARRIOLA	JOSE CRUZ	CENTRO DE ESTUDIOS DE CELAYA
ALVAREZ	AGUIRRE	LUIS ALONSO	INSTITUTO TECNOLOGICO DE ROQUE
FIGUEROA	SORIANO	JAIR	SIN CONSTANCIA
DURAN	HERNANDEZ	JAVIER	SIN CONSTANCIA
GIRON	PANTOJA	GABRIELA	UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO
GUZMAN	VALENCIA	NARCISO	INEA
MALAGON	NUÑEZ	ROSA ISELA	SABES
MEDINA	SAAVEDRA	IVAN	CENTRO EDUCATIVO APASEO
MIRANDA	MEDINA	JUAN CARLOS	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TAMAULIPAS
GARCIA	PAREDES	NAHIM ISAI	CONALEP
ORTIZ	MANDUJANO	JOSE LUIS	CETIS 150
PULIDO	RODRIGUEZ	MIGUEL	UNIVERSIDAD DEL CENTRO DEL BAJIO
TERRAZAS	JIMENEZ	JAVIER	NIÑOS HEROES LA CUEVITA
MEDINA	MENDOZA	DANIEL	CETIS 150
OLIVARES	RODRIGUEZ	JOSE LUIS	INSTITUTO TECNOLOGICO DE CELAYA
RUIZ	JIMENEZ	BLANCA IRENE	SIN CONSTANCIA
ESTRADA	RENDON	YORCH	UNIDEG
GUERRERO	GOMEZ	JOSE OSCAR	JUSTO SIERRA
ALVAREZ	CENTENO	ALEJANDRA	CETIS 150
HERNANDEZ	VAZQUEZ	DANIELA	SABES
JIMENEZ	MENDOZA	JORGE	CETIS 150
PESCADOR	CENTENO	ALMA	CETIS 150
MANDUJANO	HERRERA	GABRIELA	UNIVERSIDAD DEL CENTRO DEL BAJIO
BENITEZ	ROJAS	BRAULIO ALONSO	UNIVERSIDAD DE CELAYA
RIVAS	SERVIN	RAFAEL GERARDO	CENTRO DE ESTUDIOS DE CELAYA
RANGEL	JUAREZ	MARIA ISABEL	INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL BAJIO

ARREOLA	SANCHEZ	ARACELI	UNIVERSIDAD DE LEON
DE LA FUENTE	MANDUJANO	JUAN EDGAR	UNIVERSIDAD DE CELAYA
FARFAN	MIRANDA	GERARDO	UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS HIDALGO
RAMIREZ	LOPEZ	LEONEL	INEA
MALAGON	RAMIREZ	MARIA	CETIS 150
LARA	RODRIGUEZ	JOSE ANTONIO	UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO
VALENCIA	JASSO	BLANCA ESTELA	UNAM BACH ORIENTE
SILVA	HERNANDEZ	LUIS ARMANDO	CETIS 150
JUAREZ	CRUZ	OMAR	CETIS 150
PEREZ	PIEDRA	MARIA GUADALUPE	SIN CONSTANCIA
PIÑA	ARIAS	LAURA PATRICIA	PREPARATORIA ABIERTA
RODRIGUEZ	PAREDES	VICTOR	SIN CONSTANCIA
SORIA	MENDOZA	JUAN VALENTIN	UNIVERSIDAD DEL CENTRO DE MEXICO
VEGA	ONOFRE	JORGE GUSTAVO	UNIVERSIDAD DEL CENTRO DE MEXICO
ALBA	ANAYA	ALFREDO	UVEG
CARBAJAL	PAREDES	ANTONIO DE JESUS	UNIVERSIDAD DE LEON
CENTENO	AGUIRRE	MARTIN	BARTOLOME DE LAS CASAS
GOMEZ	FLORES	MAYRA	UNIVERSIDAD DEL CENTRO DEL BAJIO
VEGA	VEGA	SILVIA ELVIRA	UNIVERSIDAD LATINA DE MEXICO
AGUILAR	CARBAJAL	ROBERTO	UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO
VAZQUEZ	ORTIZ	KARLA PERFECTA	SABES
DEHENA	ARZATE	MA. DEL CARMEN	ESTECAA
MARTINEZ	ALMANZA	FERNANDO	SIN CONSTANCIA
AGUILAR	MANDUJANO	MARIA REMEDIOS	INEA
CERVANTES	PEREZ	JUAN MANUEL	UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE
RAMIREZ	DIAZ	CLAUDIA	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TAMAULIPAS
RAMIREZ	TREJO	ARACELI	UNIVERSIDAD DE CELAYA
VELEZ	NAPOLES	JUAN VICENTE	UNIVERSIDAD INSTITUTO AMERICANO DE CELAYA
AGUIRRE	PATIÑO	ANTONIO	CETIS 150
AGUIRRE	SANCHEZ	J. GUADALUPE	SIN CONSTANCIA
ALVAREZ	AGUIRRE	JUVENTINO	SIN CONSTANCIA
AGUIRRE	SANCHEZ	J. JESUS	NICOLAS BRAVO
AGUIRRE	SANCHEZ	ANTONIO	SIN CONSTANCIA
AGUIRRE	PUGA	VICTOR	SIN CONSTANCIA
ARREDONDO	FAJARDO	MARTIN	SIN CONSTANCIA
ARZATE	ORTIZ	TOVIAS	SIN CONSTANCIA
AVILA	GARCIA	RICARDO	SIN CONSTANCIA
ARZATE	RIVAS	NATALIA JEZMIN	INSTITUTO TECNOLOGICO DE CELAYA
CRUZ	OLIVAREZ	ANTONIO	JUSTO SIERRA
FIGUEROA	TINAJERO	ERICK	SIN CONSTANCIA
GALVAN	CRUZ	DANIEL	SIN CONSTANCIA
GALVAN	PATIÑO	JUANA	SIN CONSTANCIA
GARCIA	GALLEGOS	VALENTE	SIN CONSTANCIA
GARCIA	JUAREZ	EVENCIO	SIN CONSTANCIA
GOMEZ	ALVAREZ	RAUL	SIN CONSTANCIA
GONZALEZ	HERNANDEZ	GUILLERMO	SIN CONSTANCIA
HERNANDEZ	CENTENO	SALOMON	SIN CONSTANCIA
GUERRERO	HERRERA	JORGE	SIN CONSTANCIA
GUERRERO	MALAGON	MA. ELENA	INSTITUTO TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY
GUERRERO	MANDUJANO	ROJELIO	SIN CONSTANCIA
GUERRERO	SERRANO	JUAN	SIN CONSTANCIA
LARA	SANCHEZ	DANIEL	FELIPE CARRILLO PUERTO
MIGUEL	LEON	MARITZA	SIN CONSTANCIA
LOPEZ	ALVAREZ	BERNARDO	SIN CONSTANCIA
LOPEZ	HERNANDEZ	JOSE GUADALUPE	SIN CONSTANCIA
LOYOLA	LARA	CECILIO	SIN CONSTANCIA
LOPEZ	PUGA	BERNARDO	SIN CONSTANCIA
MARTINEZ	LICEA	BALTAZAR	SIN CONSTANCIA
MANDUJANO	PEREZ	JOSE ANTONIO	SIN CONSTANCIA
MALAGON	SANCHEZ	SALVADOR	SIN CONSTANCIA
MALAGON	VARGAS	JOSE MANUEL	SIN CONSTANCIA
MALAGON	VEGA	J. GUADALUPE	SIN CONSTANCIA
MARTINEZ	PEREZ	JAVIER	JUSTO SIERRA
MARTINEZ	TREJO	ALEJANDRO	SIN CONSTANCIA
MARTINEZ	TREJO	ALBERTO BENJAMIN	SIN CONSTANCIA
MENDOZA	HERNANDEZ	FLAVIO	SIN CONSTANCIA
MENDOZA	HERNANDEZ	JORGE	FELIPE CARRILLO PUERTO
MORALES	HERRERA	DANIEL	SIN CONSTANCIA
MORENO	SANCHEZ	ANTONIO	INEA
ORTIZ	JIMENEZ	PEDRO	SIN CONSTANCIA



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

ORTIZ	GOMEZ	RUBEN	SIN CONSTANCIA
ORTIZ	HERNANDEZ	PORFIRIO	SIN CONSTANCIA
OLVERA	RIOS	MOISES	SIN CONSTANCIA
PEREZ	TREJO	JOEL GUADALUPE	SIN CONSTANCIA
PUGA	VEGA	J. SALDOMON	SIN CONSTANCIA
RAMIREZ	GUTIERREZ	JUAN MANUEL	SIN CONSTANCIA
RAMOS	HERNANDEZ	JOSE JUVENTINO	SIN CONSTANCIA
SALDAÑA	RAMIREZ	ENRIQUE	SIN CONSTANCIA
RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	ROBERTO	SIN CONSTANCIA
SANCHEZ	BAEZA	ROSA ISELA	SIN CONSTANCIA
TREJO	GARCIA	JUAN MANUEL	SIN CONSTANCIA
VEGA	ALVAREZ	ARMANDO	IGNACIO ZARAGOZA
VEGA	TAMAYO	JOSE	SIN CONSTANCIA
VEGA	VEGA	JUAN CARLOS	NICOLAS BRAVO
ZUÑIGA	VAZQUEZ	FERNANDO	SIN CONSTANCIA
GARCIA	MARTINEZ	JUAN	TECNICA # 44
ALVAREZ	AGUIRRE	MARIA GUADALUPE	UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO
PEREZ	RODRIGUEZ	ENRIQUE	SIN CONSTANCIA
AGUILAR	GONZALEZ	MARIBEL	SIN CONSTANCIA
AVILA	VAZQUEZ	CAROLINA	SIN CONSTANCIA
CAMPOS	GARCIA	MA. ELOISA	SIN CONSTANCIA
CERVANTES	DE PEÑA	SALVADOR	UNIVERSIDAD LATINA DE MEXICO DE CELAYA
FLORES	RAMIREZ	MA. ROSA	SIN CONSTANCIA
HERNANDEZ	DURAN	OMAR	SIN CONSTANCIA
HERRERA	JIMENEZ	ARACELY	SIN CONSTANCIA
HERRERA	MENDOZA	MIGUEL ANGEL	SIN CONSTANCIA
JUAREZ	RICO	ALBERTO	INEA
LEON	ORTIZ	MARIA DOLORES	SIN CONSTANCIA
LOZADA	SANCHEZ	DOMINGO	SIN CONSTANCIA
MARTINEZ	HERRERA	MA. DEL ROSARIO	SIN CONSTANCIA
MENDOZA	GARCIA	JAVIER	SIN CONSTANCIA
MENDOZA	LARA	LUIS DANIEL	SIN CONSTANCIA
ORTIZ	MANDUJANO	IVAN	CENTRO PEDAGÓGICO DE CELAYA
ORTIZ	NAVARRETE	PEDRO	SIN CONSTANCIA
ORTIZ		YOLANDA	INEA
RESENDIZ	ARREGUIN	M. ELIA	SIN CONSTANCIA
RIOS	CRUZ	ANGEL	SIN CONSTANCIA
RODRIGUEZ	ACEVEDO	NOEMI LUCIA	INEA
SALAS	MEDINA	FLIDIA	SIN CONSTANCIA
SANCHEZ	OLVERA	MARIA JOAQUINA	NICOLAS BRAVO
TAMAYO	ALVAREZ	SALVADOR	SIN CONSTANCIA
TORRES	CALZADA	MARTHA ELVIA	SIN CONSTANCIA
VAZQUEZ	CERVANTES	FILEMON	SIN CONSTANCIA
VAZQUEZ	MARTINEZ	YOLANDA	SIN CONSTANCIA
VEGA	MORENO	RAFAEL	SIN CONSTANCIA
PIÑA	PATIÑO	VERONICA	UNIVERSIDAD DEL CENTRO DEL BAJIO
GOMEZ	MEDINA	HUMBERTO	ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERIA MECANICA Y ELECTRICA "CULHUACAN" IPN
LAZARO	AGUILAR	HUBERTO	UNIVERSIDAD NUEVO MILENIO
ALVAREZ	RODRIGUEZ	FERNANDO	SIN CONSTANCIA
CORONA	MALAGON	ELVIRA	INEA
GARCIA	MALAGON	LETICIA	SIN CONSTANCIA
GOMEZ	JUAREZ	JOSE ALEJANDRO	SIN CONSTANCIA
GUERRERO	MENDOZA	JANETTE IVONE	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
LAGUNA	TORRES	TERESITA	SIN CONSTANCIA
MENDOZA	MARTINEZ	ALVARO	SIN CONSTANCIA
MONTERO	HERRERA	SONIA	SIN CONSTANCIA
GARCIA	MALAGON	DAGOBERTO	CETIS 150
SANCHEZ	OLVERA	DAVID	SIN CONSTANCIA
NAVARRETE	MEJIA	CARMEN LUCERO	CETIS 150
CERVANTEZ	SERVIN	GERMAN ALEJANDRO	INEA
DOMINGUEZ	OSORNIO	JAIME ADRIAN	INSTITUTO DE ESTUDIOS BAJIO
GARCIA	PUGA	JOVANY	UNIVERSIDAD LATINA DE MEXICO
RODRIGUEZ	CORREA	MARIA ITZEL	
MEDINA	VAZQUEZ	JAVIER	SIN CONSTANCIA
MEJIA	CRUZ	ABEL	SIN CONSTANCIA
MUÑOZ	MEDINA	JULIO MANUEL	SIN CONSTANCIA
NUÑEZ	VALDEZ	HUMBERTO	SIN CONSTANCIA
ORTIZ	GALVAN	NAYELI	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE QUERETARO
PARRA	RANGEL	DERICK	IUSTO SIERRA
RAMIREZ	XX	JUAN JESUS	SIN CONSTANCIA
RIVERA	RAMIREZ	JUAN DIEGO	SIN CONSTANCIA
RODRIGUEZ	GUTIERREZ	LILIANA	UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS HIDALGO
RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	EDGAR RICARDO	SIN CONSTANCIA
RODRIGUEZ	VAZQUEZ	JORGE ARIEL	SIN CONSTANCIA
RUIZ	PADEDES	HERIBERTO	SIN CONSTANCIA

SERVIN	MANDUJANO	LUIS ENRIQUE	SIN CONSTANCIA
SERVIN	MARTINEZ	FELIX	SIN CONSTANCIA
VALENZUELA	ZARCO	JOSE ANGEL	JUSTO SIERRA
VAZQUEZ	MARTINEZ	EVARISTO	SIN CONSTANCIA
LEON	MARTINEZ	JOEL	UNIVERSIDAD LATINA DE MEXICO
GARCIA	VEGA	EDUARDO ALEJANDRO	SIN CONSTANCIA
GARCIA	ALVAREZ	ALMA ROSA	SIN CONSTANCIA
CRUZ	CAMARGO	ANA ELENA	SIN CONSTANCIA
GARCIA	GOMEZ	GILDARDO	UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO
GARCIA	PAREDES	CRISTINA	UNIVERSIDAD DE CELAYA
HERNANDEZ	RIVERA	JONATHAN	SIN CONSTANCIA
MARTINEZ	ORTIZ	ISIDRO	SIN CONSTANCIA
RICO	MANDUJANO	LEONARDO DANIEL	NICOLAS BRAVO
ACOSTA	RAMIREZ	M.A. CONCEPCION	CEBETA 175
AGUILAR	HERNANDEZ	ARISBEL NOEMI	SIN CONSTANCIA
AGUIRRE	ALVAREZ	PILAR	INEA
AGUIRRE	MANDUJANO	LUIS	SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL GUANAJUATO
ALANIS	NUÑEZ	ANA LAURA	FELIPE CARRILLO PUERTO
ALBA	XXXX	MIGUEL	INEA
AGUIRRE	SANCHEZ	JOSE REMEDIOS	CEBETA 175
CASTILLO	GONZALEZ	CHARITO	SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
ALVAREZ	CASTILLO	GERARDO	CETIS 150
ALVAREZ	GALLEGOS	JUAN MANUEL	FELIPE CARRILLO PUERTO
ALVAREZ	VAZQUEZ	ALEXANDER GUSTAVO	INEA
PEREZ	CORONA	ALMA GRISELDA	SABES
VARGAS	SANCHEZ	MARIA GUADALUPE	JUSTO SIERRA
ARREGUIN	GOMEZ	SAMUEL	PROGRESO
LEON	LEON	MAYRA	SABES
AVILA	PATÍÑO	FRANCISCO	CCAB CELAYA
HERRERA	MENDOZA	ALEJANDRA	FELIPE CARRILLO PUERTO
MANCERA	AVILA	ANGEL	SIN CONSTANCIA
CASTAÑEDA	FLORES	RENE	INEA
MANDUJANO	MANRIQUEZ	EDUARDO DANIEL	SIN CONSTANCIA
CARBAJAL	GONZALEZ	VERONICA	SIN CONSTANCIA
CARBAJAL	PUGA	EDUARDO	CEBA-INAEB
CERRITO	HERNANDEZ	SANTOS ALONSO	15DE90098-R
CERVANTES	LOPEZ	TERESA	NIÑOS HEROES
CERVANTES PESCADOR	NARVAES LOPEZ	JOSE ALFREDO LILIANA	COFOP CELAYA SIN CONSTANCIA
CORDOBA	COBARRUBIAS	CLAUDIA IVETT	FELIPE CARRILLO PUERTO
CRUZ	CERVANTES	JAVIER	INEA
CRUZ	CORRAL	LUIS ANGEL	TECNICA # 4
TERRAZAS	SANCHEZ	MIGUEL	SIN CONSTANCIA
DE SANTIAGO	RAMIREZ	PEDRO PABLO	SIN CONSTANCIA
GONZALEZ	CISNEROS	CARMEN	GENERAL LAZARO CARDENAS
DURAN	SALDAÑA	ARMANDO	SIN CONSTANCIA
DURAN	SANCHEZ	RICARDO	SIN CONSTANCIA
TERRAZAS	RAMIREZ	ROGELIO	INSTITUTO ESTATAL DE CIENCIAS PENALES
ALVARES	VAZQUEZ	JUAN DAVID	INEA
GALVAN	SERVIN	JUAN MANUEL	
VILLANUEVA	PRADO	JUAN CARLOS	CENTRO DE ESTUDIOS DE CELAYA
GARCIA	ESCLUTIA	ROBERTO	CEBA-INAEB
TREJO	VALLEJO	EDGAR IVAN	SIN CONSTANCIA
GARCIA	HERNANDEZ	JESUS ADRIAN	JUSTO SIERRA
GARCIA	JIMENEZ	MAURICIO	IEMSAA
GARCIA	MANRIQUEZ	EDITH	SIN CONSTANCIA
GARCIA	MENDOZA	ELIZABETH	SABES
ORTIZ	CASTILLO	FRANCISCO	CEBA-INAEB
GARCIA	PERAZA	MIGUEL EDUARDO	SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL GUANAJUATO
GARRIDO	PIÑA	ROBERTO CARLOS	JESUS REYES HEROLES
DURAN	SALDAÑA	ALEJANDRO	SIN CONSTANCIA
PEREZ	MARTINEZ	NATALI	CETIS 150
GARITA	RAMIREZ	YNOCCENCIO	FELIPE CARRILLO PUERTO
GIRON	AGUIRRE	ADRIAN	
GONZALEZ	TERRAZAS	JOSE JUAN	SECUNDARIA 68
GUADARRAMA	HERNANDEZ	ALFREDO	SABES
ORTIZ	LEAL	AGUSTIN	UNIVERSIDAD DEL CENTRO DEL BAJIO
GUADARRAMA	HERNANDEZ	ADRIAN	SABES
GUERRERO	AGUIRRE	MARIA DEL CARMEN	TELESECUNDARIA 67
GUZMAN	DEL ANGEL	FRANCISCO	
HERNANDEZ	OLALDE	ANA MARIA	PEDRO DIAZ
HERNANDEZ	OLALDE	FERNANDO	INEA
HERNANDEZ	PEREZ	ANGEL FERNANDO	CENTRO CLAUDIO CORTES CASTRO
ORTIZ	AGUILAR	ANTONIO	TECNICA # 8
ALANIS	DENICIA	GRECIA MELISSA	SIN CONSTANCIA
HERRERA	MARTINEZ	DIANA LAURA	SIN CONSTANCIA
HERRERA	SALINAS	IRINEO	
IBARRA	LIRENDA	ALEJANDRO	INSTITUTO CELAYENSE
ISLAS	PIEDRA	OSCAR	CARLOS HANK GONZALEZ



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

JIMENEZ	JUAREZ	GIOVANY	TELESECUNDARIA # 58
JIMENEZ	MARTINEZ	DARIO	SABES
JUAREZ	ENRIQUEZ	REMIGIO	NICOLAS BRAVO
JUAREZ	RAMIREZ	ERICK ROLANDO	CETIS 238
JUAREZ	RIVERA	SAMUEL	INEA
LEON	GIRON	ELOISA	SABES
LEON	VEGA	ALEJANDRA	CETIS 150
LOYOLA	GARCIA	ARTURO	JUSTO SIERRA
MALAGON	RICO	JOSE LUIS	TELESECUNDARIA # 68
MANDUJANO	ACOSTA	JUAN JAVIER	JUSTO SIERRA
MANDUJANO	AGUILAR	FRANCISCO JAVIER	
TIERRA BLANCA	HURTADO	FRANCISCO	LIC VICTOR JOSE LIZARDI
MANRIQUEZ	VERA	LORENZO	CONSTITUYENTES DE 1917
MARTINEZ	DE LA CRUZ	GELACIO	INEA
MARTINEZ	GONZALEZ	CESAR	
MARTINEZ	HERNANDEZ	ANTONIO DE JESUS	INEA
MARTINEZ	LEON	CUTBERTO	INEA
MARTINEZ	VEGA	JUAN CARLOS	SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL GUANAJUATO
MARTINEZ	VEGA	RENE	CEBA-INAEBA
MARTINEZ	VERGARA	JUAN	EDUCACION NUEVO MILENIO
MEDINA	PAREDES	MA. GUADALUPE	SABES
MENDOZA	CERVANTES	JOSE EZEQUIEL	TELESECUNDARIA # 418
MENDOZA	GARITA	VICTOR MANUEL	FELIPE CARRILLO PUERTO
MENDOZA	RANGEL	JESUS ARMANDO	INSTITUTO RENE DESCARTES
MEJIA	CRUZ	BERNARDO	SIN CONSTANCIA
MEJIA	PATIÑO	MARIA DEL ROSARIO	PROGRESO
NAVARRETE	LOPEZ	MARIO PASTOR	FELIPE CARRILLO PUERTO
OCHOA	ARREOLA	GABRIELA	CETIS # 89
OROZCO	PEREZ	LUCAS	INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION
ORTIZ	CASTILLO	JUAN BERNARDO	FELIPE CARRILLO PUERTO
ORTIZ	TERRAZAS	JOSE ISABEL	FELIPE CARRILLO PUERTO
ORTIZ	TERRAZAS	NOE	CEBA-INAEBA
PAREDES	AGUIRRE	FRANCISCO JAVIER	SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL GUANAJUATO
PAREDES	CHAVEZ	SALOMON	TELESECUNDARIA # 313
PAREDES	LARA	JOEL	CETIS # 150
PATIÑO	CENTENO	SAMUEL	EMILIANO ZAPATA
PATIÑO	NUÑEZ	MARIO	NIÑOS HEROES
PATIÑO	PATIÑO	GUADALUPE	PREPARATORIA ABIERTA
PEREZ	LAIZ	MARCO ANTONIO	SIN CONSTANCIA
PITALUA	PATATUCHI	ENRIQUE	MEXICO
RAMIREZ	ARREGUIN	CESAR	SIN CONSTANCIA
RAMOS	GUERRERO	JOSE ADAN	MANUEL GUTIERREZ NAJERA
REYES	JUAREZ	JOSE OSCAR	MANUEL GUTIERREZ NAJERA
REYES	RODRIGUEZ	JORGE	JOSE OSCAR REYES JUAREZ
RICO	FLORES	DANIEL	UVEG
RICO	LUNA	JOSE	INEA
RICO	VARGAS	JOSE LUIS	FELIPE CARRILLO PUERTO
RIVERA	ORTIZ	MARIA DEL CARMEN	INSTITUTO SUPERIOR DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION DEL CENTRO A.C.
RIVERA	VARGAS	MARIA ISABEL	CETIS # 150
RODRIGUEZ	ACEVEDO	ANGEL	CONSTITUYENTES DE 1917
RODRIGUEZ	MANDUJANO	MARIA ISABEL	SABES
RODRIGUEZ	MARTINEZ	BEATRIZ	SABES
RODRIGUEZ	PEREZ	EDUARDO ABDAL	CEBA-INAEBA
SALINAS	GUERRERO	JOSE GUADALUPE	11DES0070R
SANCHEZ	SANCHEZ	RAFAEL	EMILIANO ZAPATA
SERRANO	GALVAN	JUAN MANUEL	SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL GUANAJUATO
TERRAZAS	JIMENEZ	JOSE	NIÑOS HEROES
TINAJERO	MALAGON	PEDRO FRANCISCO	INEA
TRISTAN	LOPEZ	ALFONSO GETSEMANI	INEA
TRISTAN	LOPEZ	AURA ISABEL	DR. FRANCISCO PAREDES VELASCO
VAZQUEZ	CORONA	JOSE ABEL	IPN CECYT CUAUHTEMOC
VAZQUEZ	ORTIZ	SAMUEL	SIN CONSTANCIA
VAZQUEZ	PIÑA	JAIIME	CETIS # 150
VEGA	GUERRERO	CECILIO	SIN CONSTANCIA
LUNA	DEL ANGEL	UZIEL VICTOR	CENTRO DE ESTUDIOS DE CELAYA
DURAN	CORONA	ERICK FERNANDO	JOSE MA. VELASCO TEMASCALCINGO
SANCHEZ	SANCHEZ	JUAN CARLOS	IEMSAA
VEGA	DELGADO	PEDRO	SIN CONSTANCIA
FRIAS	LARA	LEONARDO	
RODRIGUEZ	PEREZ	RICARDO	CEBA-INAEBA
MALAGON	RICO	JOSE HERON	TELESECUNDARIA # 68
PEREZ	CERVANTES	JAVIER	FELIPE CARRILLO PUERTO
VAZQUEZ	CORONA	LILIA JAQUELINE	SIN CONSTANCIA
TERRAZAS	PIEDRA	GUILLERMO	SIN CONSTANCIA
CRUZ	VERA	FRANCISCO JAVIER	FELIPE CARRILLO PUERTO
GONZALEZ	VALENCIA	JUAN ROBERTO	JUSTO SIERRA
VEGA	NUÑEZ	JOSE EDUARDO	SABES
PAREDES	PUGA	LEONICIA	SIN CONSTANCIA

MARIQUEZ	SANCHEZ	JUANA ERENDIRA	SIN CONSTANCIA
AGULAR	CARBAJAL	JUAN	SIN CONSTANCIA
ALBA	CASTILLO	LUCIO	SIN CONSTANCIA
ALVAREZ	ESCUTIA	MIGUEL ANGEL	JUSTO SIERRA
ALBA	MANDUJANO	ANGEL	SIN CONSTANCIA
ALBA	MANDUJANO	GABRIEL	BENITO JUAREZ GARCIA
CAMACHO	TREJO	SALVADOR	SIN CONSTANCIA
CASTILLO	PULIDO	ABEL	SIN CONSTANCIA
CARBAJAL	VEGA	JUAN LUIS	SIN CONSTANCIA
CERVATES	RODRIGUEZ	JUAN CARLOS	CEBA INAEB
CORTES	CENTENO	PERFECTO	SIN CONSTANCIA
ESCUTIA	SERVIN	JUAN MANUEL	SIN CONSTANCIA
GARCIA	GALLEGOS	VALENTE	SIN CONSTANCIA
GARCIA	MARTINEZ	MARTIN	SIN CONSTANCIA
GARCIA	SERVIN	EDGAR	SIN CONSTANCIA
GONZALEZ	RUELAS	FRANCISCO	SIN CONSTANCIA
GUDIÑO	DOMICIO	ANTONIO	TELESECUNDARIA # 212
HERRERA	GALVAN	FELIPE	SIN CONSTANCIA
HERRERA	TREJO	ARNULFO	CEBA INAEB
JIMENEZ	MARTINEZ	DANIEL	SIN CONSTANCIA
LARA	GUERRERO	ROBERTO CARLOS	CETIS 150
LARA	REGALADO	RAYMUNDO	SIN CONSTANCIA
LOYOLA	SANCHEZ	FERNANDO	SIN CONSTANCIA
LOPEZ	PEREZ	ISIDRO ALFONSO	INEA
LOPEZ	VERA	EDITH	SIN CONSTANCIA
MANDUJANO	HERRERA	ARMANDO	SIN CONSTANCIA
MANDUJANO	HERRERA	JUAN GABRIEL	GUANAJUATO
MANDUGON	MANDUJANO	SALVADOR	SIN CONSTANCIA
MANDUJANO	PEREZ	ANTONIO	SIN CONSTANCIA
MENDOZA	CASTILLO	JUAN JOSE	SIN CONSTANCIA
MORENO	GARCIA	ALBERTO	SIN CONSTANCIA
MORENO	HERNANDEZ	J. GUADALUPE	SIN CONSTANCIA
NAVARRETE	MEJIA	RENE	SIN CONSTANCIA
NAVARRETE	LOPEZ	MIGUEL ANGEL	CEBA INAEB
ORTIZ	ARZATE	JOSE LUIS	SIN CONSTANCIA
ORTIZ	CARREON	ISIDRO	SIN CONSTANCIA
ORTIZ	GONZALEZ	J. ISABEL	SIN CONSTANCIA
ORTIZ	MANDUJANO	ITHALY GUADALUPE	SIN CONSTANCIA
ORTIZ	PULIDO	FELIPE	NICOLAS BRAVO
PANTOJA	HERNANDEZ	CELERINO	SIN CONSTANCIA
PAREDES	GARCIA	ROBERTO	INEA
PAREDES	JIMENEZ	JAVIER	SIN CONSTANCIA
PATIÑO	ROJAS	RUBEN	SIN CONSTANCIA
PEREZ	BECERRA	GERARDO	TELESECUNDARIA # 521
PEREZ	LIMA	JORGE	SIN CONSTANCIA
PEREZ	MANDUJANO	ARMANDO	MAESTRO JUSTO SIERRA
PIÑA	CERVANTES	LEONOR	SIN CONSTANCIA
QUIROZ	CASTRO	ALFREDO	SIN CONSTANCIA
RAMIREZ	LAZO	SERGIO	SIN CONSTANCIA
JACOBO	OLALDE	JOSE OMAR	TECNICA # 37
CASTILLO	URIBE	J. JESUS	CEBA INAEB
RICO	VAZQUEZ	J. FRANCISCO	SIN CONSTANCIA
RODRIGUEZ	MALAGON	GUSTAVO	SIN CONSTANCIA
RODRIGUEZ	SERVIN	ERENDIRA	CEBETA 175
RODRIGUEZ	UGALDE	JUAN GUADALUPE	SIN CONSTANCIA
RUIZ		HELIBERTO	SIN CONSTANCIA
GONZALEZ	RANGEL	JOSE	SIN CONSTANCIA
RESENDIZ	SANCHEZ	RAUL	SIN CONSTANCIA
SERVIN	CERVANTES	JOAQUIN	SIN CONSTANCIA
SERRANO	DELGADILLO	JOSE CARLOS	CETIS 150
SERRANO	LOYOLA	FELIPE	SIN CONSTANCIA
TORRES	BALDILLO	FERNANDO	SIN CONSTANCIA
TREJO	PAREDES	VENTURA	SIN CONSTANCIA
TRUJILLO	LOPEZ	RAFAEL	SIN CONSTANCIA
VAZQUEZ	ARREGUIN	JOSE ANTONIO	SIN CONSTANCIA
VARGAS	CERVANTES	GERARDO	SIN CONSTANCIA
VAZQUEZ	JUAREZ	FLORIBERTO	SIN CONSTANCIA
VAZQUEZ	TORRES	ELIAZAR	CEBA INAEB
VAZQUEZ	VEGA	DAVID	SIN CONSTANCIA
VEGA	TINAJERO	MA. TERESA	SIN CONSTANCIA
TAMAYO	ALVAREZ	JOSE EDUARDO	SIN CONSTANCIA
GARCIA	RAMIREZ	JUAN JOSE	SIN CONSTANCIA
ORTIZ	GONZALEZ	RAUL	SIN CONSTANCIA
CORONA	JIMENEZ	HATZIKAN IVAN	SIN CONSTANCIA
MALAGON	VEGA	JOSE GUADALUPE	SIN CONSTANCIA
NIEVES	RICO	SILVERIO	SIN CONSTANCIA
LARA	CORDOVA	PEDRO	SIN CONSTANCIA
SERVIN	LUNA	MA. DEL RAYO ELIZABETH	SIN CONSTANCIA
LOYOLA	AGUIRRE	URIEL	SIN CONSTANCIA
ARELLANO	QUINTERO	MA. DEL ROCIO	INSTITUTO SUPERIOR DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION DEL CENTRO A.C.
NUÑEZ	VEGA	LIZETH	CETIS 150
SILVA	HERNANDEZ	MARIA	CETIS 150
LARA	CERVANTES	JAVIER	CETIS 150



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

MENDOZA	HERNANDEZ	ALMA ROSA	CETIS 150
PEREZ	MENDOZA	ANA YELI	UNIVERSIDAD CONTINENTE AMERICANO
RESENDIZ	OSORIO	JAZMIN	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO
RODRIGUEZ	GIRON	MA. DEL ROCIO	UNIVERSIDAD DE LEON
RODRIGUEZ	GUERRERO	FORTINO	UNIVERSIDAD DEL CENTRO DEL BAJIO
ROMERO	PEREZ	MA. TERESA	CETIS 150
RUIZ	BENITEZ	YOLANDA	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SUPERACION INTEGRAL DE CELAYA
GOMEZ	ASPEITIA	ANA MARIA	ACADEMIA COMERCIAL BEATRIZ FRANCO
MALAGON	MARTINEZ	ALEJANDRA BERENICE	FELIPE CARRILLO PUERTO
CERVANTES	VALDES	JUAN JOSE	COMPLEJO EDUCATIVO EUROAMERICANO
MEJIA	RODRIGUEZ	CECILIA	SIN CONSTANCIA

Manifestación revestida de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismo que resulta suficiente para tener por **acreditado, el texto de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en término de ley,** así como **su recepción,** a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución.-----

3.- Al interponer [REDACTED] su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente:-----

"incompleta muchos sin constancia aclarar si no tiene ni la primaria" (sic)

Transcripción obtenida del recurso de revocación promovido, traducida en documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y

Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente. - - - - -

4.- En tratándose del informe rendido contenido en el oficio número UAIP-048/2014, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 25 veinticinco de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer el hoy impugnante:- - - - -

"(...)

HECHOS

El día 16 dieciséis de octubre del año 2014 dos mil catorce, se envió respuesta mediante oficio con número de referencia UAIP. 13 No.237/2014 dirigido al [REDACTED] en el que se adjuntó de manera puntual la información requerida en base a lo proporcionado por la oficina mayor en el correo electrónico de fecha 16 de octubre de 2014, cabe aclarar que en dicha relación existen registros con la leyenda "sin constancia" dado que la oficina mayor no posee a la fecha algún documento que acredite el nivel de estudio de los trabajadores que se hace mención en esta categoría, y siendo de esta forma la información con la cuenta este sujeto obligado. Lo anterior con fundamento en el artículo 40 fracción IV y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuatos. En virtud de lo anterior, se entregó respuesta en tiempo y forma al ahora recurrente.

Con el objeto de hacer constar lo antes señalado, se anexa al presente:

I. Copia certificada del nombramiento expedido a mi favor, por el Dr. Jaime Hernández Centeno Alcalde del Municipio de Apaseo el Alto, Gto.

II. Copia certificada del oficio con número de referencia Uaip No. 237/2014 de respuesta dirigido al ahora recurrente.

III. Copia certificada de la captura de pantalla con la que se comprueba la recepción de la información referente a la solicitud de información.



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

IV. Copias certificadas de la relación del personal que labora en presidencia municipal, especificando la institución educativa en la que realizaron su último grado de estudio. " (Sic)

A su informe justificado, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en copia certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del sujeto obligado: - - - - -

a) Nombramiento emitido a favor de Melissa Yolanda Ferrusca Luna, como Directora de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, expedido por el Presidente Municipal de Apaseo el alto, Guanajuato, en fecha 10 diez de Octubre del año 2012 dos mil doce.- - - - -

b) Copia certificada de captura de pantalla correspondiente a la respuesta otorgada a través del sistema "Infomex-Gto" derivada de la solicitud de información 00534214.- - - - -

c) Copia certificada de la pantalla del correo electrónico donde responde la Unidad administrativa a la Titular de la unidad de Acceso, donde pretende acreditar el procedimiento de búsqueda.

d) Copias certificadas de la relación del personal que labora en presidencia municipal, especificando la institución educativa en la que realizaron su último grado de estudio.

Documentales con valor probatorio pleno por ser de naturaleza pública conforme a lo establecido por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

Consejo General

ACTUALIZACIONES

SEXTO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED] la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además del agravio argüido por el recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa y, **en razón de haber sido sustanciado conforme a derecho el presente recurso de revocación, toda vez que los medios de convicción agregados en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza,** se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. - - - - -

En ese tenor, para efectos de una acertada lógica jurídica, se examinará inicialmente como cuestiones preliminares, la manera en que el entonces solicitante abordó la vía de acceso a la información; así como dar cuenta de la naturaleza de la información que dio origen al medio de impugnación en estudio, conjuntamente con su existencia, a fin de llegar a la identificación apriorística del derecho de acceso a la información que se encuentra en pugna. Posteriormente, una vez valoradas dichas cuestiones preliminares, analizar de manera exhaustiva el tema preponderante de la presente instancia, es decir, valorar de manera exhaustiva **el agravio esgrimido por el impetrante mediante su instrumento recursal, motivo de disenso en el asunto de**



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

marras. Lo anterior con el fin de adquirir certeza jurídica para decidir eficazmente confirmando, modificando o en su caso revocando, en el acto reclamado que nos ocupa.-----

Consejo General

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

En este orden de ideas y de acuerdo a las cuestiones preliminares enunciadas, es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de quien fuera solicitante [REDACTED] contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00534214, -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea por el hoy recurrente, no obstante que no haya petitionado un documento específico, sin embargo, se infiere que el recurrente petitionó información derivada del ejercicio del derecho público del Ente obligado conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7, que se entiende por información pública **todo documento público**, que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende **la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido**, es decir, el derecho de acceso a la información se traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitablemente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a **la obtención de documentos** relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible **orientación** sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en **peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida** por los solicitantes, a

efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o recopilada por los entes públicos obligados en el Estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Ahora bien, por lo que respecta a la naturaleza de la información materia de litis, es dable mencionar en primera instancia que el Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo 6 de Nuestra Carta Magna, otorga la prerrogativa a los ciudadanos para obtener información pública en posesión de los Órganos públicos Federales, Estatales o Municipales o de cualquier otro organismo público centralizado o descentralizado que se encuentra obligado en este aspecto, empero también dicho ordenamiento legal dispone límites y excepciones a dicho derecho, en ese sentido, podemos colegir, que toda la información generada por los Sujetos obligado **"per se"** es información pública y solo podrá ser reservada o confidencial por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.-----

En ese entendido, la información que se considera reservada, es con motivo a que al apoderamiento de ésta, causaría un daño presente probable y específico a la Administración Pública del Sujeto obligado, como lo previene el ordinal 16 de la Ley de la materia que indefectiblemente requiere previamente de un acto concreto de aplicación.-----

Así pues, partiendo de la premisa señalada, la petición de información requerida por el ahora impugnante [REDACTED] a criterio de este Órgano resolutor, es información de



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

naturaleza pública, toda vez que al solicitar meramente información concerniente a **mencionar las escuelas en la realizaron el último grado de estudio de todos los servidores públicos que labora en el Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.** En este sentido, es información de naturaleza pública, puesto que implica otorgar información emanada de las funciones implícitas del cargo ejercido en el servicio público municipal del Sujeto obligado, sin que ello implique entregar información que invada la esfera de privacidad de los funcionarios, que en todo caso se traduciría en información confidencial, Por tanto, es información que encuadra perfectamente en lo preceptuado por los artículos 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, puesto que peticona información que se encuentran fuera de las hipótesis de clasificación de información reservada o confidencial. Cuenta habida que en este ámbito de actuación rige la obligación del Ente público de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º apartado A fracciones I, II, III y IV de nuestra Carta Magna, en relación con los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, atendiendo a las disposiciones normativas establecidas en la Ley sustantiva de la materia.- - - - -

Finalmente, por lo que hace a la existencia de información peticionada, analizando la misma, es dable señalar que de entrada, la información requerida en la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, **indubitadamente existe en los archivos, registros o base de datos del citado sujeto obligado Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato,** ello se respalda nítidamente con la respuesta emitida por la Autoridad Responsable, al plasmar

mediante el sistema electrónico "Infomex-Gto" los datos peticionados por quien fuera solicitante, no obstante que el agravio esgrimido y hecho valer por el accionante consista en que a su parecer se le proporciono información incompleta de conformidad al artículo 52 fracción III. Circunstancia de la cual esgrime el recurrente el agravio hecho valer en la presente instancia a través del medio de impugnación instaurado y el cual será valorado en siguiente considerando.-----

SÉPTIMO. En este contexto, una vez que ha sido estudiado lo relativo a la vía abordada, la existencia de la información peticionada y la naturaleza de la misma, objeto de la presente instancia, resulta conducente analizar en el presente considerando la manifestación vertida por el quejoso [REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la Autoridad Responsable respetó el derecho de acceso a información pública del peticionario o, si en su caso, fundamentó y motivó debidamente su respuesta.-----

Así pues, para hacer patente el sentido de la presente ejecutoria y lograr sinergia en el tema tratado, es importante exponer en forma conjunta la solicitud de información, respuesta recaída a ésta y agravio hecho valer por el impetrante, de acuerdo a lo siguiente:-----

Solicitud	Respuesta	Agravio
<p><i>" Citar la escuela en la que realizaron el ultimo grado de estudios cada uno de la gente que trabaja en la presidencia" (sic)</i></p>	<p><i>Mediante oficio UAIP. 13 No. 237/2014, seda respuesta a lo peticionado.</i></p>	<p><i>" incompleta muchos sin constancia aclarar si no tienen ni la primaria." (sic)</i></p>

Expuestas las posturas de las partes, este Resolutor colige lo siguiente:-----



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

Una vez analizado el agravio argüido por el recurrente [REDACTED] el cual da origen al presente medio de impugnación, este Órgano Resolutor advierte que del simple contraste entre lo peticionado y lo que fuera respondido por el Ente público, resulta **fundado y operante** para los efectos pretendidos por éste, toda vez que la conducta desplegada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, fue incompleta en el despacho y atención de la solicitud que le fue formulada, ya que la Responsable se pronunció parcialmente en relación a los alcances formulados a través de la solicitud de información identificada con el número de folio 00534214, informando los datos en su posesión como lo es nombre de las escuelas en las que realizaron el último grado de estudio de cada uno de los servidores públicos del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.-----

Además de lo anterior, por principio de cuentas es de advertir a las partes, la situación de no acreditarse con las documentales que se acompañaron al informe rendido, el procedimiento de carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada, efectuado con la Unidad Administrativa, tendiente a obtener la información peticionada por el recurrente en este asunto, de conformidad con el artículo 38 fracción V de la Ley de la materia. Según lo manifiesta la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, tanto en su respuesta como en el dicho del informe de ley, indicando que la información proporcionada contiene la respuesta entregada por el Titular de la Unidad administrativa Oficialía Mayor del Sujeto obligado, documental de la cual se desprende, que con respecto de la solicitud planteada por el recurrente, la Unidad de Acceso, únicamente se pronuncio parcialmente sobre lo peticionado, esto es, falto proporcionar información sobre mencionar las escuelas en

las que realizaron el último grado de estudio de cada uno de los servidores públicos que recayó la leyenda "sin constancia" que labora en el ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, acotando su respuesta y que dicha información hasta la fecha no obran en los archivos de la Oficialía Mayor del sujeto obligado multicitado. - -

En este sentido, es importante indicarle y precisarle a la Titular de la Unidad, que no basta el hecho de que emita una declaración que confirme que la información solicitada no obra en los archivos de la Unidad Administrativa, deberá garantizar al recurrente y este Órgano Colegiado, la certeza y exhaustividad de la búsqueda de la información de su interés, y que estas fueron las adecuadas para atender las particularidades al caso concreto, y que el procedimiento de búsqueda que pretendió hacer el Ente público, con la Oficialía Mayor, es insuficiente, toda vez, que de la copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico que obra en autos, no se desprende una búsqueda efectiva, si bien es cierto adjunta un archivo, pero no refiere el número de oficio de la respuesta, ni que dicha información fue puesta a la vista a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Por lo que hace a la existencia de la información, debe decirse que de autos se acredita parcialmente la existencia del objeto jurídico específicamente de aquellas escuelas que cita en la que realiza el último grado de estudios de cada uno de los servidores públicos que labora en la administración pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, no así de los servidores públicos en las que recayó la leyenda "sin constancia", y que en caso de existir deberá de precisar si no cuentan con escolaridad tal y como lo refiere en su agravio el ahora recurrente.-----

A mayor abonamiento, sirve de apoyo el siguiente dispositivo legal del reglamento interno de trabajo de la Presidencia Municipal



de Apaseo el Alto, que se invoca a continuación, para efecto de ilustrar claramente el tópico tratado: - - - - -

ARTÍCULO 11.- Son requisitos comunes para todos los aspirantes a ingresar como trabajador a la Presidencia Municipal: I. Presentar solicitud de empleo; II. Acta de Nacimiento; III. Copia de Identificación; IV. Comprobante de Domicilio; V. Comprobante de Estudio; VI. Carta de no Antecedentes Penales, emitido por la Procuraduría General de Justicia del Estado; VII. Dos Cartas de recomendación; VIII. Copia de Cedula de Inscripción al RFC, en caso de estar inscrito; IX. Clave Única de Registro de Población (CURP); X. Número del Seguro Social; y XI. Presentar cartilla del servicio militar nacional, en el caso de estar inscrito. Esta información deberá ser remitida a Oficialía Mayor para la integración del expediente correspondiente. El alta respectiva será autorizada por el Presidente Municipal.

En relación con lo anterior, es conveniente señalar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho de acceder a la información que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo federal, estatal y municipal, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización. - - - - -

En congruencia con el precepto constitucional referido, en términos del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, toda persona tiene derecho a obtener la información a que se refiere esta Ley en los término y con las excepciones que la misma señala. - - - - -

A su vez, el segundo párrafo del ordenamiento legal citado dispone que el derecho de acceso a la información pública comprende la consulta de los documentos, la **obtención de dicha información por cualquier medio** y la orientación sobre su existencia y contenido. - - - - -

ACTUALIZACIONES

Por su parte el artículo 40 fracción IV de la ley de la materia, dispone que la solicitud de información deberá contener la modalidad en que el solicitante desee le sea proporcionada la información. Ésta se entregará en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma.-----

De la interpretación armónica y sistemática de los preceptos legales aludidos, debe señalarse que la obtención de información en el debido ejercicio del derecho de acceso a la información del recurrente, consiste precisamente en imponerse de la información que emite el Ente público derivado de las funciones de derecho público que ejerce en su administración pública, esto es, si bien es cierto que los preceptos legales señalados previenen la obtención de información de manera documental, lo cierto también es que, dicha información puede **obtenerse por cualquier medio**, siendo el espíritu de la ley de la materia la perfecta armonía entre conocer la información que genera el Ente público, con la satisfacción del derecho de acceso de información incoado por el particular.-----

Por lo anterior en base a las manifestaciones del recurrente, respecto a que no se le contesta de una forma clara y concreta en omitir el nombre de algunas escuelas en las que realizaron el último grado de estudio, correlativos a los servidores públicos a los que recayó la leyenda "sin constancia" en relación a lo solicitado, a criterio de este Órgano Resolutor y derivado del análisis al contenido del expediente que nos atañe, así como de las manifestaciones vertidas por las partes, la solicitud de información no fue atendida a cabalidad, haciendo nugatorio el ejercicio del derecho de acceso a la información del ahora impugnante, por lo que **este Consejo General confirma la materialización del agravio de que se duele [REDACTED] relativo a**



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. -----

Consejo General

En virtud de lo manifestado a supra líneas, **a efecto de satisfacer las pretensiones de información que se desprenden del requerimiento formulado por el recurrente de la solicitud de acceso génesis del presente asunto**, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el alto, Guanajuato, **deberá complementar la respuesta inicialmente proporcionada a dichas pretensiones**, precisando al recurrente, en los términos que ya fueron expuestos en el presente considerando en el presente considerando. -----

OCTAVO.- Por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 34 fracción XI, 35, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 63, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 88, 89, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en la respuesta a la solicitud de información número 00534214 del sistema electrónico "Infomex-Gto", para efectos de que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, **para efecto de que realice una nueva búsqueda de carácter exhaustiva conjuntamente con la Unidades Administrativas Oficialía Mayor de aquel Municipio, para obtener certeza plena respecto a la existencia o inexistencia de la información que resulto faltante, emita una respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, a**

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

través de la cual se pronuncie íntegramente sobre lo solicitado y entregue a [REDACTED] y ha este Órgano Colegiado, la información requerida en el estado que se encuentre disponible; siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver el Recurso de Revocación número 348/14-RRI, interpuesto el día 24 veinticuatro de octubre del año 2014 dos mil catorce, por el peticionario en contra de la respuesta a su solicitud de información por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, identificada bajo el folio 00534214 del sistema electrónico "INFOMEX- Guanajuato".- - - - -

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en la respuesta emitida por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de información realizada a través del sistema electrónico "INFOMEX- Guanajuato" el día 16 dieciséis de octubre del año 2014 dos mil catorce, misma que fuera capturada bajo el folio ya referido, presentada por [REDACTED] en los términos expuestos en los considerandos **séptimo y octavo** del presente Instrumento.- - - - -

TERCERO.- Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución, dé cumplimiento a la misma en términos de los



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

ACTUACIONES

considerandos **séptimo y octavo**; una vez hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así podrá hacerse acreedora a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Consejo General

CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes; aclarándoles que la presente Resolución causa ejecutoria por ministerio de ley, el día en que sea notificada de manera legal, de conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General y el Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General, por unanimidad de votos, en la 12 doceava Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 17 diecisiete del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, resultando ponente la segunda de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE. DOY FE.** - -


Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente.



Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General.

Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General.

Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos